

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO.

2025-2027.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

H. Ayuntamiento del Municipio de Axapusco 2025-2027
Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
Av. Gregorio Aguilar s/n Axapusco, CP: 55940
Palacio Municipal, Estado de México.

Abril 2026.

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. FUNDAMENTACION LEGAL
- III. OBJETIVO
- IV. SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
- V. ESTRUCTURA ORGANICA
- VI. ORGANIGRAMA
- VII. DIRECTORIO
- VIII. VALIDACION
- IX. HOJA DE ACTUALIZACION

I. PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos constituye un instrumento administrativo fundamental que tiene como propósito establecer la estructura orgánica, así como delimitar las funciones, responsabilidades y atribuciones del personal que integra esta instancia.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en cumplimiento de su mandato de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas dentro del territorio municipal, requiere de herramientas normativas que fortalezcan su funcionamiento institucional y aseguren una atención eficiente, transparente y con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a la dignidad humana.

En este sentido, el Manual de Organización permite definir con claridad los niveles de autoridad, las líneas de comunicación y coordinación, así como los procesos sustantivos y administrativos que orientan el actuar de la Defensoría. Asimismo, contribuye a evitar la duplicidad de funciones, optimizar los recursos disponibles y fortalecer la rendición de cuentas.

Con la implementación de este Manual, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos reafirma su compromiso con la ciudadanía, consolidándose como una institución cercana, confiable y eficiente, que actúa en favor de la protección de los derechos fundamentales y la construcción de una cultura de paz y legalidad en el Municipio.

II. FUNDAMENTACION LEGAL.

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política Del Estado Libre y Soberano Del Estado de México.
- Ley De La Comisión De Derechos Humanos Del Estado de México.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal.

III. OBJETIVO

Establecer la estructura orgánica, funciones y mecanismos de actuación de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con el fin de fortalecer su capacidad institucional para promover, difundir, proteger y garantizar los Derechos Humanos, ampliando su alcance hacia todos los sectores de la población, fomentando una cultura de respeto, inclusión, igualdad y participación ciudadana, que contribuya al bienestar social y a la prevención de violaciones a los derechos fundamentales.

IV. Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos

CAPÍTULO DÉCIMO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento;

II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;

III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;

IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en base a la propuesta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y

VII. Derogada.

Artículo 147 B.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 147 B Bis.- Derogado

Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 D.- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;
- IV. Plazo para su presentación;
- V. Lugar de recepción de los mismos;
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y
- VII. Publicación de resultados.

Artículos 147 D Bis.- Derogado

Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Artículo 147 F.- Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles. Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 147 G.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 H.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente. La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento. Se contará como copia certificada en documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico del Secretario del ayuntamiento. El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 147 I.- La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 147 J.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;

II. Renuncia;

III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor

Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro. De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el

municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 L.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 147 O.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 9.- Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;

VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la

Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;

IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;

XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y

XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

BANDO MUNICIPAL DE AXAPUSCO.

DE LOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPITULO VII

Artículo 201. Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales, que protegen a las personas, los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Artículo 202. En materia de Derechos Humanos, el personal de la Administración Pública Municipal será capacitado e impulsará programas públicos que protejan en todo momento a grupos en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios pro-persona con un enfoque integral y de transversalidad, que prevengan y erradiquen cualquier tipo de discriminación.

Artículo 203. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a su interés superior, desde luego, tendrá derecho a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales, procurando que las detenciones preventivas se llevarán a cabo como último recurso de conformidad con la ley y durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 204. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a la niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el

juez cívico apreciará a los padres o tutores de aquellos a fin de que en término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y reinserción social a efecto de proporcionar a estos y a su familia las herramientas necesarias para atender los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 205. La sustanciación y tramitación de faltas administrativas con adolescentes, se ajustará a lo establecido en el reglamento del Juzgado Cívico que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 206. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a no ser discriminado;
- VI. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- VIII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- IX. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- X. Derecho a la educación;
- XI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XII. Derecho de participación;
- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIV. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y
- XV. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 207. El Municipio promoverá las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos, brindando la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar considerando los deberes de sus padres y tutores quienes serán responsables solidarios de estos ante la Ley.

Artículo 208. Para la orientación y atención de las niñas, niños y adolescentes, de valorarse necesario podrán ser canalizados a la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción social.

Artículo 209. La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social, se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, procurando siempre

Artículo 210. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas dentro del Municipio.

Artículo 211. El defensor municipal de Derechos Humanos se constituye como el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 212. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, entre otras señaladas en el artículo 147 k de la Ley Orgánica:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

IV. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

V. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

VI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

VII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos y;

VIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

ORGANIGRAMA



VI. DIRECTORIO

Lcda en Derecho. Elizabeth López Espinoza, Defensora Municipal de los Derechos Humanos, Axapusco Estado de México.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, 55940, Axapusco, Estado de México.

Correo electrónico: municipiodeaxapuscoderechoshum@gmail.com

VII. VALIDACION

C. MELITON CID GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AXAPUSCO.

C. ADRIANA CECILIA MEX ZAMUDIO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO.

LCDA. ELIZABETH LOPEZ ESPINOZA
DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO.

VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
ABRIL 2026.	PUBLICACIÓN

VII. VALIDACION



C. MELITON CID GALICIA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AXAPUSCO.**







C. ADRIANA CECILIA MEX ZAMUDIO

SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO.





LCDA. ELIZABETH LOPEZ ESPINOZA

**DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO.**